

## IMPACTO DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA UNIÓN EUROPEA, ESPAÑA Y MÉXICO

### *IMPACT OF THE 2030 AGENDA AND THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOALS IN THE EUROPEAN UNION, SPAIN AND MEXICO*

RODOLFO CANCINO GÓMEZ<sup>1</sup>

ALMA PATRICIA DOMÍNGUEZ ALONSO<sup>2</sup>

---

**RESUMEN:** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Asamblea General en 2015, tiene como meta para alcanzar en el período 2015-2030 los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se trata de normas cuya naturaleza jurídica es la del “Soft Law”, que están desarrollando una decisiva influencia en las políticas y legislaciones nacionales y se han convertido en el modelo mundial para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. En el trabajo se analiza el impacto de estos Objetivos de la Agenda 2030 en ámbitos tan decisivos como el medio ambiente, la lucha contra el cambio climático y otros temas relacionados. También son objeto de estudio las principales medidas adoptadas en los ordenamientos jurídicos de la Unión Europea, España y México para dar cumplimiento y aplicar la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

---

<sup>1</sup> Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Contacto: <[rcancino@derecho.unam.mx](mailto:rcancino@derecho.unam.mx)> ORCID: 0000-0002-4883-3293.

<sup>2</sup> Profesora Investigadora Titular en Derecho Administrativo de la Universidad Castilla La Mancha. Contacto: <[patricia.Dominguez@uclm.es](mailto:patricia.Dominguez@uclm.es)> ORCID: 0000-0001-9778-5097.

Fecha de recepción: 12 de octubre de 2021; fecha de aprobación: 26 de noviembre de 2021.

**PALABRAS CLAVE:** *Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, cambio climático, sustentabilidad, medio ambiente, cooperación internacional.*

**ABSTRACT:** The 2030 Agenda for Sustainable Development, approved by the 193 member states of the United Nations in its General Assembly in 2015, aims to achieve the so-called Sustainable Development Goals in the period 2015-2030. These are rules whose legal nature is that of “Soft Law”, which are developing a decisive influence on national policies and legislation and have become the global model for sustainable development and poverty eradication. The work analyzes the impact of these Objectives of the 2030 Agenda in areas as decisive as the environment, the fight against climate change and other related issues. The main measures adopted in the legal systems of the European Union, Spain and Mexico to comply with and apply the 2030 Agenda and the Sustainable Development Goals are also object of study.

**KEYWORDS:** *2030 Agenda, Sustainable Development Goals, climate change, sustainability, environment, international cooperation.*

**SUMARIO:** I. Introducción. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas; II. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible como instrumento para la gobernanza global del desarrollo; III. Cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable; IV. La cooperación al desarrollo y el impulso de la Agenda 2030 en la Unión Europea; V. El Plan de Acción de España para la implementación de la Agenda 2030; VI. México en el escenario internacional medioambiental y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TMEC); VII. Fuentes de consulta.

## I. INTRODUCCIÓN. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

**L**a Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas<sup>3</sup> en su Asamblea General en 2015<sup>4</sup>, plantea 17 grandes objetivos y 169 metas que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pretenden llegar más allá que lo que meramente contiene los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000<sup>5</sup>, al abordar las causas fundamentales de la pobreza y la necesidad universal de lograr un desarrollo a favor de todas las personas.

La Agenda de Desarrollo Sostenible aprobada por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, fijó nuevos objetivos que a su vez tienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Recordemos que el nombre de “Naciones Unidas” fue acuñado por el entonces presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y fue utilizado por primera vez el 1 de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la “Declaración de las Naciones Unidas”.

Se puede consultar la historia de Naciones Unidas en la web [www.un.org/es/aboutun/history/](http://www.un.org/es/aboutun/history/) (consultada el 1 de diciembre de 2019).

<sup>4</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/70/L.1).

<sup>5</sup> Resolución de Naciones Unidas, “Declaración del Milenio”, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000 (A/55/L.2).

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Memoria del secretario general sobre la labor de la Organización”. Documentos Oficiales de la Asamblea General, A/70/1, 2015, Septuagésimo período de sesiones, suplemento No. 1.

La División de los Objetivos de Desarrollo Sostenible actúa como una Secretaría y analiza y coordina las áreas temáticas sobre las que giran los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que se incluyen el agua, la energía, el clima, los océanos, la urbanización, el transporte, la ciencia, la tecnología, el Informe de Desarrollo Sostenible Global, las alianzas y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo<sup>7</sup>.

La División de los ODS contribuye a los procesos intergubernamentales en relación con la Agenda 2030, entre los que se encuentran aquellos que dependen de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y el Foro Político de Alto Nivel<sup>8</sup>.

Los 17 ODS<sup>9</sup>, todos ellos interrelacionados entre sí, y sus 169 metas<sup>10</sup>, tienen un carácter global, inclusivo y plural y resultan universalmente aplicables. Todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, comparten la responsabilidad de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible mediante una serie de acciones y programas preestablecidos.

En definitiva, la Agenda 2030 integra de forma equilibrada las tres dimensiones del desarrollo sostenible (la económica, la social y la medioambiental) y refleja un trascendente consenso interna-

---

<sup>7</sup> División de Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/es/about/desa-divisions/sustainable-development.html>. Consultada el 12 de octubre de 2019.

<sup>8</sup> Resolución 70/299 de las Naciones Unidas, “Seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial”, 25 de septiembre de 2015.

<sup>9</sup> Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Consultado el 19 de agosto de 2021.

<sup>10</sup> Instituto Danés de Derechos Humanos: (<http://sdg.humanrights.dk/es/goals-and-targets>). Consultada el 10 de octubre de 2019). Puede encontrarse una guía que conecta los 17 ODS y las 169 metas a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a las normas internacionales del trabajo y a los instrumentos claves sobre el medio ambiente.

cional<sup>11</sup>. La degradación de los ecosistemas, la preservación de los recursos naturales, la huella del carbón, la protección de la flora y la fauna, así como las formas de producir, transportar, envasar y comercializar los bienes y servicios son otros temas derivados que también forman parte de manera intrínseca de la mencionada Agenda.

Ahora bien, la consecución de estas metas resulta complicada y plantea dudas. Al respecto, se puede acudir al informe del año 2015 de los ODM<sup>12</sup>, que reconoce el progreso desigual y déficits en muchas áreas<sup>13</sup>. Siguen siendo datos escalofriantes el que en el mundo unos 800 millones de personas viven en pobreza extrema y sufren de hambre y unos 16.000 niños mueren cada día antes de cumplir los 5 años, la mayoría por causas prevenibles<sup>14</sup>.

## II. LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE COMO INSTRUMENTO PARA LA GOBERNANZA GLOBAL DEL DESARROLLO

La importancia política e institucional de los ODS, aprobados por todos los países de Naciones Unidas, y sus funciones como norma multilateral, permiten considerarlos como un instrumento para la gobernanza global del desarrollo<sup>15</sup>. Aunque se trataría de normas

---

<sup>11</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Próximas etapas para un futuro europeo sostenible, “Acción europea para la sostenibilidad, documento COM (2016) 739.

<sup>12</sup> Véase: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2015/Spanish2015.pdf>. Consultada el 20 de septiembre de 2021.

<sup>13</sup> Tezanos Vázquez, Sergio, Madrueno Aguilar, Rodrigo, “Logros y retos en el meridiano de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en *Temas para el debate*, No. 157 (2007, ejemplar dedicado a “Objetivos del Milenio”), Madrid, 2019, pp. 61 y ss.

<sup>14</sup> Informe del año 2015 de los ODM, *op cit.*, p. 9.

<sup>15</sup> Sanahuja Perales, José Antonio, *Paz, seguridad y gobernanza: el ODS 16 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, Madrid, 2018, pp. 27-54; y Verdiales López, Diana, “La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: hacia una ética universalista del desarrollo global”, en *Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura*, No. 1405, Madrid, 2015, pp. 367-382.

cuya naturaleza jurídica para la doctrina internacionalista es la del “Soft Law” o de Derecho Indicativo, esto es, que carecen de fuerza vinculante directa; las cuales están llamadas a desarrollar una influencia directa en las políticas y legislaciones nacionales<sup>16</sup>.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>17</sup> prevé que los países adopten los Objetivos de Desarrollo Sostenible como propios y establezcan marcos nacionales jurídicos para el logro de los mismos para todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Como, por ejemplo, para la integración de los ODS en las políticas públicas el Gobierno de España ha aprobado el “Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, lo cual se constituye en toda una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible”<sup>18</sup>.

En consecuencia, el cumplimiento y el éxito de la Agenda se basan en las políticas, planes y programas de desarrollo sostenible que los países adopten y apliquen dentro de sus estructuras gubernamentales. Además, deberán contener una serie de metas sujetas a evaluación periódica, las cuales estarán dirigidas para que se dé seguimiento estricto a todos los compromisos adoptados.

La Agenda 2030 se fortaleció con una serie de acciones adoptadas en Addis Abeba<sup>19</sup>, que fue el resultado de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, donde además se establecieron políticas y medidas concretas para apoyar la aplicación de los ODS.

---

<sup>16</sup> Kenneth W. Abbott y Duncan Snidal, “Hard and Soft Law in International Governance”, vol. 44, No. 3, Estados Unidos de América, International Organization 2000, pp. 421 y ss.

<sup>17</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 (A/70/L.1).

<sup>18</sup> El plan fue aprobado en el Consejo de ministros del 29 de junio de 2018.

<sup>19</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General el 27 de julio de 2015 (A/69/L.82), Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Agenda de Acción de Addis Abeba).

Tal como reconoce la Agenda de Acción de Addis Abeba, se tiene un nuevo entorno político y se cuenta con un espíritu de alianza y solidaridad mundiales en la comunidad internacional, por lo que han señalado que el “objetivo es poner fin a la pobreza y el hambre y lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones mediante la promoción del crecimiento económico inclusivo, la protección del medio ambiente y el fomento de la inclusión social. Nos comprometemos a respetar todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Aseguraremos la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Promoveremos las sociedades pacíficas e inclusivas y avanzaremos plenamente hacia un sistema económico mundial equitativo donde ningún país o persona quede a la zaga, posibilitando el trabajo decente y los medios de vida productivos para todos, al tiempo que preservamos el planeta para nuestros hijos y las generaciones futuras”<sup>20</sup>.

En este sentido, hay que destacar el papel que ha asumido la Organización de las Naciones Unidas, tanto en materia de dirección, coordinación, y gestión con los gobiernos, particularmente el proceso de negociación internacional como de la ejecución y cumplimiento de la agenda de desarrollo a nivel mundial. De tal forma, que ahora ya no existe el control de la ayuda al desarrollo que ejercían principalmente los países donantes del Banco Mundial y el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>21</sup>.

La nueva gobernanza de la cooperación internacional y la ayu-

---

<sup>20</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General, el 27 de julio de 2015 (A/69/L.82).

<sup>21</sup> El comité de Asistencia para el Desarrollo, está formado por 29 miembros que lo integran en base al cumplimiento de los siguientes criterios: que dispongan de estrategias apropiadas, políticas y marcos institucionales que aseguren la capacidad de desarrollar un programa de Cooperación al Desarrollo, que hayan incorporado herramientas para la medición del esfuerzo y que tengan desarrollado un sistema de seguimiento y evaluación. España es parte del CAD desde 1991, véase: <http://www.oecd.org/spain/>. Consultada el 22 de octubre de 2019).

da al desarrollo, con la Organización de las Naciones Unidas y la Agenda 2030 a la cabeza, tuvieron como hito fundamental la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20, que estableció los principios y el procedimiento para la elaboración de los ODS<sup>22</sup> y subrayó la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a la alimentación y el agua<sup>23</sup>.

La Cumbre de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20 reafirmó todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, establecido en el principio 7 de la Declaración de Río; e inició el proceso intergubernamental sobre los objetivos de desarrollo sostenible abierto a todas las partes interesadas con el fin de formular objetivos mundiales de desarrollo sostenible convenidos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

De esta forma, creó un grupo de trabajo de 30 representantes designados por los Estados miembros, procedentes de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, al que encargó la presentación de un informe a la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones, “que incluirá una propuesta de objetivos de desarrollo sostenible para que esta los examine y adopte las medidas adecuadas”<sup>24</sup>.

Los 17 ODS finalmente aprobados por Naciones Unidas en 2015 tienen un mayor alcance en cuanto a la inclusión de nuevas temáticas de aplicación universal para todos los países, esto es, en relación

---

<sup>22</sup> Sanahuja Perales, José Antonio, *Paz, seguridad y gobernanza: el ODS 16 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible*, en *Objetivos de desarrollo sostenible...*, *op. cit.*, p. 29.

<sup>23</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas, 66/288 (A/216/L.1), Resolución 66/288 (A/216/L.1).

<sup>24</sup> Resolución de la Organización de las Naciones Unidas, 66/288 (A/216/L.1). Apartados 248 y 249 del documento final de la Cumbre fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 66/288 (A/216/L.1).



directa con los ODM de 2000, que solamente estaban centrados en la lucha contra la pobreza extrema de los países en desarrollo<sup>25</sup>.

Abarcando las tres dimensiones del desarrollo sostenible (el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente), los ODS tienen como propósito fundamental acabar con las desigualdades<sup>26</sup>, incrementar el crecimiento económico, el acceso a un trabajo decente, la planificación y los servicios públicos en las ciudades; los asentamientos humanos, la industrialización, los océanos, los ecosistemas, la energía, el cambio climático, el consumo y la producción sostenibles, la paz y la justicia.

Los nuevos objetivos reconocen que es esencial luchar contra el cambio climático a fin de lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Así, específicamente el ODS No. 13 plantea la necesidad imperiosa de aplicación de medidas concretas y eficaces para combatir el cambio climático, así como sus efectos desencadenantes que pueden ser catastróficos.

De tal forma, que con razón se advierte por parte de la Organización de las Naciones Unidas que resulta imposible alcanzar el desarrollo sostenible si no se adoptan medidas efectivas e inmediatas contra el cambio climático<sup>27</sup>.

Por consiguiente, los ODS y la cooperación al desarrollo confirman la tendencia actual hacia la globalización en el Derecho y en especial en el ámbito del Derecho administrativo, que cada vez presenta un mayor impacto en los ordenamientos administrativos nacionales, como está advirtiendo la doctrina científica<sup>28</sup>, si bien se podría afirmar con la profesora DARNACULLETA que constituye

---

<sup>25</sup> Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>. Consultado el 22 de octubre de 2019.

<sup>26</sup> Piketty, Thomas, *El capital en el siglo XXI*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 57-120.

<sup>27</sup> Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>. Consultado el 22 de octubre de 2019.

<sup>28</sup> Puigpelat, Oriol Mir, *Globalización Estado y Derecho (Las transformaciones recientes del Derecho administrativo)*, Madrid, Civitas, 2016, pp. 57-94.

un nuevo concepto clave, “que no posee la madurez suficiente para ser considerado, todavía, ni una nueva disciplina ni una nueva rama del Derecho administrativo”<sup>29</sup>.

### III. CAMBIO CLIMÁTICO Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE

En la actualidad, si hay un ámbito relevante de la globalización es, sin duda, el de las cuestiones medioambientales y, por encima de todas, la lucha contra el cambio climático<sup>30</sup>.

El Parlamento de la Unión Europea aprobó el 28 de noviembre de 2019 una resolución en la que declara una “emergencia climática y medioambiental” en Europa y a nivel global<sup>31</sup>. El texto pide a la Comisión Europea que garantice que todas sus propuestas legislativas y presupuestarias tengan en cuenta el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5° C.

Muchos de los ODS están relacionados directa o indirectamente con el cambio climático y específicamente el Objetivo No. 13, promueve la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. En este sentido, el citado objetivo reconoce que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático es el principal foro intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático.

El Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible, la mayor reunión anual de seguimiento de los avances en la consecución

---

<sup>29</sup> Darnaculleta Gardella, Mercé, “El Derecho Administrativo Global ¿Un nuevo concepto clave del Derecho Administrativo?”, en *Revista de Administración Pública*, No. 199, Barcelona, 2016, p. 12.

<sup>30</sup> Fernández Egea, Ramón, *Desafíos de la globalización: la protección internacional del medio ambiente ante el fenómeno del cambio climático*, Pamplona, Aranzadi, 2021, pp. 461-469.

<sup>31</sup> Resolución del Parlamento Europeo 2019/2930 (RSP). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191121IPR67110/el-parlamento-europeo-declara-la-emergencia-climatica>. Consultado el 29 de septiembre de 2021.

de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, celebrado en Nueva York (EEUU) en julio de 2019, hizo un llamamiento para que se incrementara la acción climática como un factor crítico para alcanzar los ODS y un multiplicador de amenazas con el potencial de empeorar algunos de los mayores desafíos de la humanidad, como la salud, la pobreza y el hambre<sup>32</sup>.

Como ha puesto de manifiesto el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático<sup>33</sup>, las emisiones continuas de gases de efecto invernadero están causando un mayor calentamiento y nuevos cambios en todos los componentes del sistema climático. Para contener el cambio climático, será necesario reducir de forma sustancial y sostenida las emisiones de gases de efecto invernadero. Las proyecciones para los próximos decenios muestran que la variabilidad interna natural continuará ejerciendo una importante influencia en el clima, especialmente a corto plazo y a escala regional.

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC por sus siglas en inglés) hizo público el 9 de agosto de 2021 su Informe “Cambio Climático 2021, Bases Físicas”, que consta de cuatro partes dedicadas al estado actual del clima; posibles futuros climáticos; información climática para la evaluación de riesgos y la adaptación regional; y la limitación del cambio climático futuro. Se constatan en el informe cambios en el clima en todas las regiones y en todo el sistema climático y que, en gran medida y de forma cate-

---

<sup>32</sup> Véase: <https://unfccc.int/es/news/los-impactos-del-cambio-climatico-en-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-destacados-en-el-foro>. Consultado el 11 de noviembre de 2020.

<sup>33</sup> Se presentó el informe anual que mide el progreso de los ODS, en el que se advierte que los impactos del cambio climático están socavando el progreso en la agenda del desarrollo sostenible, y amenazan con revertir muchos de los avances logrados en las últimas décadas que lograron mejorar la vida de las personas; así como un informe sobre el estado de la seguridad alimentaria y la nutrición, que cita el cambio climático como uno de los principales factores de la inseguridad alimentaria, junto con los conflictos y la desigualdad económica.

górica, estos cambios se deben a la acción del hombre<sup>34</sup>.

En este contexto, se estableció formalmente la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y fue adoptada el 9 de mayo de 1992 en Nueva York, entrando en vigor el 21 de marzo de 1994. En 1997 se aprobó el Protocolo de Kyoto, que obliga jurídicamente a los países desarrollados que son Parte a cumplir unas metas de reducción de las emisiones. El primer período de compromiso del Protocolo comenzó en 2008 y finalizó en 2012. El segundo período de compromiso empezó el 1 de enero de 2013 y terminará en 2020. Hoy en día hay 197 Partes en la Convención y 192 países miembros en el Protocolo de Kyoto.

La Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de toma de decisiones formado por las partes que han suscrito la Convención. La primera COP sobre el Clima fue celebrada en Berlín en 1995. Desde entonces la COP se reúne de forma periódica y, como mínimo anualmente, tanto para establecer nuevas metas como para evaluar la consecución de los objetivos.

En 2015 se firmó el Acuerdo de París, en la COP21, cuyo principal objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura mundial en este siglo por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir con los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a 1,5 °C<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria fue creado en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y la ONU para llevar a cabo evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta. Disponible en: [https://archive.ipcc.ch/home\\_languages\\_main\\_spanish.shtml](https://archive.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml). Consultado el 22 de octubre de 2019.

<sup>35</sup> El Acuerdo de París fue firmado el 22 de abril de 2016 por 175 líderes mundiales en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Disponible en: <https://unfccc.int/process-and-meetings/conferences/past-conferences/paris-climate-change-conference-november-2015/paris-climate-change-conference-november-2015>. Consultado el 24 de septiembre de 2021.

La 25 Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP25) estaba programada del 2 al 13 de diciembre de 2019 en Santiago de Chile. Sin embargo, el 30 de octubre de 2019, la secretaria ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático anunció que Chile no albergaría la COP25, en vista de la difícil situación política por la que estaba sumida el país. Finalmente, la COP25 se celebró en Madrid, y se ha centrado en sectores clave donde actuar en la lucha contra el cambio climático, como son la industria pesada, soluciones ecológicas, ciudades, energía, residencia y finanzas<sup>36</sup>. Se ha avanzado también en la preparación de las nuevas estrategias a largo plazo, donde se pretende alcanzar el objetivo de neutralidad climática en el año 2050 y los nuevos compromisos nacionales de reducciones de emisiones para el año 2030.

El Real Decreto-ley 15/2019, de 8 de noviembre, adoptó medidas urgentes para la organización en España de la XXV Conferencia de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Ante la celebración de la COP25, la resolución del Parlamento de la Unión Europea de 28 de noviembre de 2019 declaró la “emergencia climática y medioambiental” e instó a la Comisión Europea a garantizar que todas sus propuestas legislativas y presupuestarias tengan en cuenta el objetivo de limitar el calentamiento global a un máximo de 1,5°C<sup>37</sup>.

Del 9 al 20 de noviembre de 2021 se celebra en Glasgow (Escocia) la COP26, en cuyas negociaciones climáticas participan más de 30.000 delegados, cuyo objetivo es acordar un nuevo plan de acción

---

<sup>36</sup> Véase: <https://unfccc.int/es/cop25>. Consultada el 20 de diciembre de 2019.

<sup>37</sup> Resolución del Parlamento Europeo 2019/2930 (RSP). Fue aprobada con 429 votos a favor, 225 en contra y 19 abstenciones. El texto sobre la cumbre del clima de Madrid recibió el apoyo de 430 eurodiputados, 190 votaron en contra y 34 se abstuvieron. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191121I-PR67110/el-parlamento-europeo-declara-la-emergencia-climatica>. Consultado el 29 de noviembre de 2019.

coordinado para hacer frente al cambio climático<sup>38</sup>. Se concluye por lo tanto la importancia de la lucha contra el cambio climático y sus efectos en los ODS de la Organización de las Naciones Unidas, así como su carácter transversal e impacto en todas las actuaciones impulsadas para el desarrollo de estos ODS.

#### IV. LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y EL IMPULSO DE LA AGENDA 2030 EN LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea ha desarrollado un papel de mucha relevancia impulsando la cooperación al desarrollo y la consecución tanto de los ODM como de los ODS. El artículo 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) otorga a la Unión las competencias para desarrollar actividades y emprender una política común en el ámbito de la cooperación para el desarrollo. En su apartado 4, precisa la norma que en los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, “la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones y una política común, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya”. Se trata, por tanto, de una competencia compartida con la que ostentan los países de la Unión Europea, que también pueden ejercer sus propias competencias al respecto<sup>39</sup>.

El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.

---

<sup>38</sup> Véase: Cumbre de la COP26: <https://ukcop26.org/>. Consultada el 29 de octubre de 2021.

<sup>39</sup> Dispone el artículo 208 del TFUE que la política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

En su apartado 2, el citado artículo 208 establece que la Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que han acordado en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes.

Por tanto, junto al objetivo principal de reducir y erradicar la pobreza, la política de desarrollo de la Unión también busca alcanzar los objetivos de la acción exterior de la UE, en particular los que recoge el artículo 21, apartado 2, letra d) del Tratado de la Unión Europea (TUE) con miras a apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en desarrollo.

En línea con los objetivos establecidos en el artículo 21, apartado 2 del TUE, la política de desarrollo contribuye, entre otras cosas, a fomentar la democracia, el estado de Derecho y los derechos humanos, a mantener la paz y prevenir los conflictos, a mejorar la calidad del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, a ayudar a los países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano y a promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y en una buena gobernanza mundial.

Con relación con la aplicación de la política de desarrollo ambiental, el artículo 209 del TFUE prevé en particular, en su apartado 2, que la Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 21 del TUE y en el artículo 208 del TFUE.

Como se desprende de los artículos 21 del TUE y 208 y 209 del TFUE, así como de la jurisprudencia del TJUE, en particular, de la sentencia Portugal/Consejo<sup>40</sup>, la política de cooperación al desarrollo se ejecuta en el marco de un amplio abanico de objetivos políticos dirigidos al desarrollo de cualquier país tercero de que se trate, dentro de un marco de cooperación internacional.

---

<sup>40</sup> Sentencia de 3 de diciembre de 1996, asunto C-268/94, EU:C:1996:461, apartados 37 y 38.

La cooperación al desarrollo también se refleja en el Derecho derivado, tal como se pone de relieve con el elevado número de acciones que son susceptibles de recibir financiación de la Unión al amparo del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, creado por el Reglamento (CE) No. 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006<sup>41</sup>.

Asimismo, se deriva de la Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea titulada “el consenso europeo sobre desarrollo”<sup>42</sup>.

En la sentencia del TJUE (Gran Sala) de 11 de junio de 2014, que resuelve un recurso de anulación de la Decisión 2012/272/UE del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y la República de Filipinas<sup>43</sup>, recuerda el Tribunal que la política de la Unión en el ámbito de la cooperación al desarrollo no se limita a las medidas directamente dirigidas a la erradicación de la pobreza, sino que también persigue los objetivos definidos en el artículo 21 TUE, apartado 2, como el precisado en la letra d) de ese apartado 2, consistente en apoyar el desarrollo sostenible en los planos económico, social y medioambiental de los países en vías de desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza.

La concepción amplia de la cooperación al desarrollo se concretó, en particular, mediante la aprobación del Reglamento No. 1905/2006, el cual, para apoyar la consecución de los mismos objetivos, prevé que la ayuda de la Unión se preste a través de programas geográficos y temáticos que presentan múltiples aspectos.

---

<sup>41</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 378, p. 41.

<sup>42</sup> *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2006, C 46, p. 1.

<sup>43</sup> Asunto C-377/12, ECLI:EU:C:2014:1903, fundamentos jurídicos, p. 36 y ss.



En el Consenso Europeo en materia de Desarrollo de 2017 (“Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro”)<sup>44</sup>, la UE ha fijado los principios de su cooperación con los países en desarrollo para contribuir a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Los 17 ODS de la Organización de las Naciones Unidas marcan la acción de la UE en materia de desarrollo, que se estructura en torno a los cinco pilares fundamentales de la Agenda 2030 (conocidos en lengua inglesa como las «5 Ps»: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas).

El Consenso Europeo tiene como objetivo el guiar a las instituciones y los países de la UE en su cooperación con los países en desarrollo para contribuir a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como el Acuerdo de París sobre cambio climático, y para responder a otros cambios en el contexto mundial. En este sentido, en la resolución del Parlamento Europeo de 28 de noviembre de 2019 por la que se declara una “emergencia climática y medioambiental”<sup>45</sup>, se indica que los países de la UE deben al menos duplicar sus contribuciones al Fondo contra el cambio climático y hace un llamamiento urgente a todos los países de la UE para que eliminen progresivamente todas las subvenciones directas e indirectas a los combustibles fósiles para 2020.

Si bien la erradicación de la pobreza sigue siendo el objetivo principal de la política de desarrollo de conformidad con el Consenso de la UE, también integra las dimensiones económicas, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible y destaca los vínculos entre el desarrollo y otras políticas, incluidas la paz y la seguridad, la ayuda humanitaria, la migración y el clima<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Declaración conjunta del Consejo y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del consejo, del parlamento europeo y de la comisión (DO C 210 de 30.6.2017, p. 1/24).

<sup>45</sup> Resolución del Parlamento Europeo 2019/2930 (RSP). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20191121IPR67110/el-parlamento-europeo-declara-la-emergencia-climatica>. Consultado el 29 de noviembre de 2019.

<sup>46</sup> Véase: <https://www.consilium.europa.eu/es/>. Consultada el 2 de diciembre de 2019.

Conforme a las bases de la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las normas para la acción exterior del Tratado de Lisboa, el Consenso subraya elementos transversales como la juventud; la igualdad de género; la movilidad y la migración; la energía sostenible y el cambio climático; la inversión y el comercio; la buena gobernanza; la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos; el compromiso innovador con los países en desarrollo más avanzados; y la movilización y la utilización de los recursos nacionales<sup>47</sup>.

El Consenso incorpora un enfoque global de la financiación al desarrollo según lo convenido en la Agenda de Acción de Addís Abeba, donde se recomienda a la Unión Europea con sus Estados miembros participen en formas más innovadoras de financiación del desarrollo, potenciando las inversiones del sector privado y movilizándolo más recursos nacionales para el desarrollo. En este contexto, el avance más importante en el Derecho de la Unión Europea sobre la cooperación al desarrollo, ha sido el reconocimiento de la transversalidad del principio de desarrollo sostenible en todas las políticas de la Unión<sup>48</sup>.

## V. EL PLAN DE ACCIÓN DE ESPAÑA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030

La política española de cooperación para el desarrollo tiene su origen en la declaración contenida en el preámbulo de la Constitución de 1978, en la que la Nación española proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra, y ha vivido desde finales de los años 90 del siglo XX un incremento extraordinario

---

<sup>47</sup> Véase: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_16\\_3883](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_16_3883). Consultada el 4 de diciembre de 2019.

<sup>48</sup> Mangas Martín, Araceli, *Unión Europea: Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible*, Madrid, Universidad Carlos III, 2018, p. 15.

de los recursos destinados a este fin. Todas las administraciones y la sociedad civil a través de las Organizaciones No Gubernamentales han impulsado programas y proyectos de cooperación al desarrollo<sup>49</sup>. Sin embargo, las crisis económicas de los años 2008 y siguientes y la más reciente tras la pandemia de la COVID-19 han supuesto una notable reducción de las ayudas al desarrollo<sup>50</sup>.

En España, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030<sup>51</sup>, que de acuerdo con el artículo 18.2 de la norma le corresponde “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de impulso para la implementación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas”. El Ministerio se estructura en una Secretaría de Estado de Derechos Sociales y otra Secretaría de Estado para la Agenda 2030.

Para la integración de los ODS en las políticas públicas el Gobierno de España ha aprobado el “Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible”<sup>52</sup>, que plantea actuaciones coordinadas entre todas las administraciones y los actores sociales, económicos y medio ambientales.

Junto al Plan, se firmó el “Marco de asociación estratégica Gobierno del Reino de España con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)”<sup>53</sup> también reconocido como (MAE), que está abierto a la adhesión de otras entidades, como son las co-

---

<sup>49</sup> Consejo Económico y Social, “La cooperación al desarrollo”, en *Cauces: Cuadernos del Consejo Económico y Social*, No. 37, 2018, pp. 142-144.

<sup>50</sup> Ortiz García, Mercedes, *Políticas públicas para fomentar una economía y sostenibilidad participativa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, p. 224.

<sup>51</sup> Real Decreto 3/2020, de 12 de enero, sobre las Vicepresidencias del Gobierno.

<sup>52</sup> El plan fue aprobado en el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018.

<sup>53</sup> Véase: [https://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/marco\\_de\\_asociacion\\_estrategica\\_espana\\_pnud\\_es.pdf](https://www.cooperacionespanola.es/sites/default/files/marco_de_asociacion_estrategica_espana_pnud_es.pdf). Consultado el 21 de octubre de 2019.

municipalidades autónomas y los entes locales<sup>54</sup>.

La Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, crea el Consejo de Desarrollo Sostenible, como un espacio ciudadano de carácter consultivo y de seguimiento del Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030.

El Consejo forma parte y complementa la estructura de gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en España. Es un órgano colegiado<sup>55</sup> de asesoramiento, colaboración y cauce de la participación de la sociedad civil para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. El Consejo está adscrito a la Oficina del Alto Comisionado para la Agenda 2030.

De acuerdo con el apartado 2 Orden PCI/169/2019, el Consejo tiene como funciones el asesorar a la Alta Comisionada para la Agenda 2030 en la elaboración e instrumentación de los planes y estrategias necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030; generar documentos y análisis sobre aspectos de la implementación para la consecución de la Agenda 2030; contribuir a la divulgación y comunicación de la Agenda 2030 al conjunto de la ciudadanía española; e impulsar el diálogo entre todos los agentes sociales, económicos y culturales para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Son órganos del Consejo de Desarrollo Sostenible, lo que se conoce como el Pleno y la Comisión Permanente. El Consejo está integrado por cuarenta y ocho personas representantes de la sociedad civil, a propuesta de las organizaciones o instituciones correspon-

---

<sup>54</sup> En el desarrollo y seguimiento de la Agenda 2030, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, ostentará la representación del Gobierno del Reino de España. La coordinación recaerá en la Dirección General de Políticas para el Desarrollo Sostenible, como órgano de planificación y evaluación de políticas de desarrollo sostenible, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en los asuntos de su competencia.

<sup>55</sup> De los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

dientes, que han dado resultado tangibles y trascendentales<sup>56</sup>.

Toda esta organización administrativa debe contribuir a la consecución de los ODS y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, si bien hasta ahora se está produciendo más una utilización con fines políticos que una verdadera y eficaz gestión que muestre logros concretos<sup>57</sup>.

## **VI. MÉXICO EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL MEDIOAMBIENTAL Y EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TMEC)**

México está comprometido con la Agenda 2030, desde su lanzamiento en 2015 para cumplimentar los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, agendados en el horizonte 2030 (aprobados el 25 de septiembre de 2015 y con vigencia desde enero de 2016), con la finalidad de promover la convergencia entre los países de la región de América del Norte a través del TMEC y demás países mediante el mecanismo de cooperación internacional que el mismo tratado regula para tener un medio ambiente más sano.

Dentro del texto del TMEC se reconoce la importancia de los acuerdos multilaterales de Medio Ambiente para su protección y encontrar soluciones a los grandes problemas ambientales globales

---

<sup>56</sup> El apartado 3 de la Orden PCI/169/2019 precisa que once vocales procederán del sector empresarial y sindicatos; tres vocales del sistema universitario y centros de investigación; catorce vocales de las principales plataformas y redes ciudadanas del tercer sector; diez vocales de organizaciones representativas de intereses sociales elegidos a través de los consejos consultivos estatales; tres vocales del sector de la economía social y las fundaciones; dos vocales en representación de las redes de expertos vinculados con la Agenda 2030; y cinco expertos independientes en el ámbito del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 a propuesta del Alto Comisionado para la Agenda 2030 previa consulta con el pleno del Consejo.

<sup>57</sup> Véase: Progreso 2021 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del gobierno de España. Disponible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/InfProg2021.pdf>. Consultado el 29 de octubre de 2021.

o regionales. Dada esa conectividad preexistente del TMEC con dichos acuerdos, existe el compromiso para adoptarlos e instrumentar acciones en la materia, principalmente la Agenda 2030 y la participación activa y constructiva en los foros internacionales.

Esto significa que un país miembro del TMEC, no solo está obligado a cumplimentar de las reglas del capítulo 24, sino también participar y cumplir con los demás acuerdos multilaterales de medio ambiente, así como intercambiar información sobre los mismos, las negociaciones en curso de nuevos acuerdos multilaterales de medio ambiente; y, las respectivas opiniones de cada Parte sobre convertirse en parte de acuerdos multilaterales de medio ambiente adicionales<sup>58</sup>.

El TMEC entró en vigor el 1 de julio del 2020 considerando aspectos de los 17 objetivos, bajo el lema “Transformar Nuestro Mundo”, que abarcan las esferas económica, social y ambiental (son una estrategia de futuro sumamente ambiciosa y transformativa). La Agenda de Naciones Unidas que se propone, entre otros objetivos, el de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible es esencial para lograr la prosperidad, el bienestar y el desarrollo económico. Asimismo, la Agenda aborda los factores que generan violencia, inseguridad e injusticias, como las desigualdades, la corrupción, la mala gobernanza, entre otras que propician una mala administración pública y el comercio justo<sup>59</sup>.

---

<sup>58</sup> TMEC. Artículo 24.8: Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente.

<sup>59</sup> Incluso con dimensión propia en la organización de la estructura de gobierno: Orden DSA/819/2020, de 3 de septiembre, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Sostenible (creado por Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero), que se concibe como un espacio ciudadano de carácter consultivo y de seguimiento de la implementación de la Agenda 2030 desde un enfoque participativo, incluyente y transparente. Porque la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se presenta, ante todo, como un nuevo contrato social global y local que obliga a todos los actores sociales y a todas las Administraciones públicas a trabajar de forma coordinada.

En este sentido, México, un país latinoamericano catalogado en el amplio limbo de nación de renta media alta, inmerso en problemas de subdesarrollo y pobreza, al ser un Estado promotor del multilateralismo, del desarrollo y la cooperación internacional, constituye un país clave en el referido proceso de consolidación de la Agenda 2030. Ello debido a múltiples factores, en particular debido a su condición de país emergente, situación geográfica, doble perfil de país receptor y oferente de cada vez mayores flujos de cooperación internacional. Ello, junto con su calidad de Estado miembro de la ONU, OCDE, G-20 y muchos otros organismos y mecanismos de colaboración e integración, le impone asumir un estatus de “país puente” entre el Norte y el Sur. De esta forma, su propensión a favor de la internacionalización y democratización de procesos de gobernanza mundial en los temas más relevantes de la agenda global, en donde el desarrollo guarda un destacado lugar, le permiten y exigen, a la vez, asumir un rol de creciente pro actividad e influencia en este tipo de procesos<sup>60</sup>.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TMEC), particularmente el Capítulo 24 “Medio Ambiente” introduce reglas claras y una serie de obligaciones para atender esta temática que tiene una trascendental relevancia y conexión con otros temas comerciales de vital importancia. Para tal cometido, dicho capítulo cuenta además con dos herramientas adicionales para obligar a las partes a cumplir con los objetivos determinados: I) El acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los Estados Unidos de América (EE. UU), Canadá y II) México y el Acuerdo de Cooperación Ambiental y Verificación Aduanera.

El texto del TMEC concibe un catálogo amplio de políticas y prácticas comerciales y ambientales para promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambien-

---

<sup>60</sup> Prado Lallande, Juan Pablo, *México y la Agenda 2030 de desarrollo sostenible*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016, pp. 50-60.

tales y plantear soluciones a los problemas ambientales relacionados con el comercio, y fomentar el desarrollo sostenible. fortalecer su gobernanza ambiental y apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales para complementar los objetivos del TMEC sobre comercio y medio ambiente<sup>61</sup>.

En este contexto, si se preserva el medio ambiente conforme a las reglas del TMEC se acrecientan los flujos comerciales, que al final de cuentas redundará en mayor bienestar económico, pero si se utilizan pretextos ambientalistas para restringir el comercio y la inversión, será contraproducente. Es decir, *no se deben aplicar sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente<sup>62</sup> en una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes<sup>63</sup>*.

Esto sin soslayar los compromisos sobre las acciones de implementación de los acuerdos multilaterales de medio ambiente, lo cual incluye intercambiar información sobre los avances que están obteniendo en las distintas aristas y líneas de acción. Un aspecto fundamental del capítulo, es el mecanismo jurisdiccional que ya existía desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, donde cualquier ciudadano puede solicitar a las autoridades competentes de una de las partes del TMEC se investiguen presuntas violaciones a sus leyes ambientales, y que las autoridades compe-

---

<sup>61</sup> Véase: TMEC, Capítulo 24, Objetivos, Artículo 24.4.

<sup>62</sup> Para mayor certeza, un “curso de acción o inacción sostenido o recurrente” es “sostenido” si el curso de acción o inacción es constante o continuo, y es “recurrente” si el curso de acción o inacción ocurre periódicamente o repetidamente y cuando las ocurrencias están relacionadas o son de la misma naturaleza. Un curso de acción o inacción no incluye una instancia o caso aislados.

<sup>63</sup> Para mayor certeza, un “curso de acción o inacción” es “en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes” si el curso involucra: I) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio comercializado entre las Partes o tiene una inversión en el territorio de la Parte que ha incumplido con esta obligación; o II) a una persona o una industria que produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o un servicio de otra Parte.



tentes otorguen debida consideración a dichas solicitudes, según lo estipulado en sus leyes nacionales, lo cual puede detonar e iniciarse un procedimientos administrativo, cuasi-judicial o judicial para la aplicación de las leyes ambientales para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Dentro de un procedimiento de naturaleza administrativa o judicial, es esencial se lleven a cabo audiencias públicas, las cuales deben ser conducidas por personas imparciales e independientes, donde las resoluciones definitivas deben ser:

- a) Formuladas por escrito y de ser apropiado señalen los motivos en los que se basan las resoluciones;
- b) Puestas a disposición de las partes en los procedimientos sin demora injustificada y, de conformidad con su derecho interno, a disposición del público; y
- c) Basadas en la información o evidencia presentada por las partes u otras fuentes, de conformidad con su derecho interno<sup>64</sup>.

Este nuevo esquema sancionatorio es por violaciones directas a sus leyes ambientales, que deberán considerar la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico obtenido por el infractor.

Existen otros temas importantes y trascendentales considerados en el texto del TMEC, tales como subvenciones a la pesca, gestión forestal sostenible y comercio, bienes y servicios ambientales, entre otros. Por ejemplo, en cuanto a la protección de la capa de ozono, es vinculante para los países miembros del TMEC seguir los lineamientos operacionales del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, hecho en Montreal, el 16 de septiembre de 1981. De igual forma en lo relativo a la protección del medio marino de la contaminación de buques se respetará el Convenio Internacional respectivo, que data desde el 17 de febrero de 1978.

---

<sup>64</sup> Véase: TMEC, Objetivos, Capítulo 24.

Dada el número de temas que comprende el medio ambiente, se estableció en el TMEC el Comité de Medio Ambiente y Puntos de Contacto, el cual estará compuesto por representantes gubernamentales de alto nivel, o sus representantes designados, de las autoridades nacionales relevantes de comercio y medio ambiente del nivel central del gobierno de cada Parte, responsables de la implementación de estos compromisos<sup>65</sup>.

En materia de solución de controversias, se prevé en primera instancia las consultas medioambientales mediante los puntos de contacto de cada una de las partes. Si no se logra resolver el conflicto se deben llevar a cabo consultas de Representantes de Alto Nivel y finalmente consultas ministeriales, esto cuando la problemática ha escalado políticamente porque existen fuertes afectaciones al comercio y al medio ambiente. Bajo estos mecanismos procederán la intervención de la Comisión de Medio Ambiente para administrar los Buenos Oficios, la Conciliación y Mediación. Finalmente, cualquiera de las partes en conflicto podrá solicitar el establecimiento de un Panel, el cual emitirá un informe final que contendrá sus conclusiones y determinaciones<sup>66</sup>.

El desarrollo sustentable desde un aspecto ecológico deriva de la preservación y función de los sistemas ecológicos, es decir conservar las condiciones de vida del ser humano; la cual busca el desarrollo entre la persona y el entorno natural, de ahí que el medio ambiente en un sentido amplio se entiende como “el conjunto de elementos físicos, bióticos, económicos y sociales, y su sistema de interrelaciones que existen en el entorno de una zona o región en estudio”<sup>67</sup>.

Los compromisos medioambientales que tiene México en este capítulo del TMEC son coincidentes con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone

---

<sup>65</sup> *Ibidem*, Comité de Medio Ambiente y Puntos de Contacto, Artículo 24 y 26.

<sup>66</sup> *Ibidem*, Solución de Controversias, Artículo 24 y 32.

<sup>67</sup> Fernández José, Treviño Francisco, *El Derecho ambiental en América del norte y el sector eléctrico mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, p. 144.

el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, la cual considera como obligación de la administración pública proteger y promover el cuidado de los recursos naturales, señalando la necesidad de crear instituciones encargadas de realizar dicha actividad. Al mismo tiempo es necesario señalar que la materia ambiental y su sustentabilidad es concurrente, por lo cual, la federación, entidades federativas y el municipio, podrán realizar los actos necesarios de acuerdo con sus necesidades para preservar un ambiente sano a la par de implementar la sustentabilidad de los recursos naturales, dentro de su demarcación territorial.

En esta línea de acción, se estableció el Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024<sup>68</sup>. Donde también ha derivado en el Programa Especial de Cambio Climático (PECC). Por ejemplo, este programa se ha marcado como objetivo la reducción del 8.7% de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, mientras que en el plan 2021-2024 se estableció que la economía mexicana la trayectoria del país a corto y mediano plazo, debe acelerar la transición energética con inclusión social, la creación de capacidades y la resiliencia de las comunidades más vulnerables.

El PECC marca las prioridades, las estrategias y las líneas de acción de México, así como las metas puntuales para atender la crisis climática mundial, considerando:

- a. Incentivar el monto del financiamiento del sector bancario a inversión en generación de energía limpia.
- b. Fortalecer los esquemas de pago por servicios ambientales e impulsar el financiamiento de acciones climáticas a través de proyectos desarrollados por actores sociales.
- c. Identificar, impulsar y orientar tanto el financiamiento como la cooperación internacional para el cambio climático.
- d. Gestionar integralmente los riesgos y coordinación entre gobierno estatales y municipales por fenómenos naturales perturbadores.

---

<sup>68</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 14 de octubre 2020.

En conclusión, es importante retomar el rediseño de las políticas públicas para tener una mayor aproximación al cumplimiento de los objetivos y evitar un daño irreparable ambiental. Se debe trabajar conjuntamente en los tres niveles de gobierno para implementar diversas políticas públicas en materia ambiental, como incentivos fiscales, entre otros esquemas operacionales en los niveles básicos, medios y superior de educación para generar cultura, conciencia y responsabilidad sobre la importancia y trascendencia de esta materia.

Finalmente, la participación e incidencia de México en el escenario internacional, en lo particular dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible continua con una posición constructiva y solidaria en torno a que la agenda integre entre sus preceptos para su cumplimiento propósitos precisos dedicados a grupos vulnerables, en particular migrantes, indígenas y personas con discapacidad. Asimismo, se mantiene una visión más amplia con respecto al combate a la pobreza desde la perspectiva de ingreso, así como establecer objetivos tendientes a reducir las brechas estructurales del desarrollo.

También México ha realizado esfuerzos respecto al impulso y fomento de capacidades humanas y de sistematización, registro y difusión de información sobre el impacto de los programas y proyectos de cooperación internacional en torno a los 17 objetivos y las 169 metas de Desarrollo Sostenible. En la COP26 México se comprometió a reducir la deforestación y la tala inmoderada junto a una lista de 105 países, lo cual manda una señal clave en la lucha contra el cambio climático, aunque todavía no refrenda su apoyo y compromiso para el uso y adopción de las energías alternativas para combatir las emisiones de carbono. De todas formas, México sigue inmerso en un proceso de mejora continua dentro de la Agenda 2030 prevaleciendo sus leyes nacionales, totalmente consciente de que la implementación de dichos compromisos y de sus contenidos con relación directa con las políticas públicas nacionales, estatales y municipales, pueden ser la base para tener o no un escenario medioambiental favorable y más sano para todos.

## VII. FUENTES DE CONSULTA

### 1. BIBLIOGRAFIA

- A. Damián, “La primera meta del milenio: reducir a la mitad la pobreza ultra extrema: ¿se ha cumplido en México?”, en C. Garrocho Rangel (Coord.), *México y los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, México, El Colegio Mexiquense, 2010.
- ABBOT y Snidal, “Hard and Soft Law in International Governance”, *International Organization*, vol. 44, No. 3, 2000.
- BARBIER, E. B., Burgess, J. C., & Markandya, A., “The Economics of Tropical Deforestation”, *Ambio*, 2002.
- DARNACULLETA, Gardella, M. “El Derecho Administrativo Global ¿Un nuevo concepto clave del Derecho Administrativo?”, en *Revista de Administración Pública*, No. 199, Barcelona, 2016.
- EVANS, A. y Steven, D., *What Happens Now? Taking the Post-2015. Agenda on the Next Stage*, New York, Center on International Cooperation, New York University, 2013.
- FERNÁNDEZ EGEA, R.M., *Desafíos de la globalización: la protección internacional del medio ambiente ante el fenómeno del cambio climático*, Pamplona, Editorial Aranzadi, 2021.
- FERNÁNDEZ, J. y Treviño, F., *El Derecho ambiental en América del norte y el sector eléctrico mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- FRERES, C. (Dir.), *La inserción de América Latina en el cambiante sistema internacional de cooperación*, Documento de Trabajo 46, Madrid: Fundación Carolina, CEALCI. 2017.
- GRANGUILLHOME, R, “La política mexicana de cooperación internacional y su nueva institucionalidad”, en *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, No. 28, 2011.
- HEINZ, W. S., “Positive Measures in Development Co-operation: United States and Germany”, in P. Baher (Ed.), *Human Rights*

- in Developing Countries*, Yearbok, 1994. Oslo, Nordic Human Rights Publications, Oslo, 1995.
- HOSONUMA, N., *An assessment of deforestation and forest degradation drivers in developing countries*, Environmental Research Letters, 2012.
- JACKSON, R., Sorensen, G., *Introduction to International Relations. Theories and Approaches*, Oxford: Oxford University Press, 2010.
- LANCASTER, C., *Foreign Aid. Diplomacy, development, Domestic Politics*, Chicago: The University of Chicago Press, 2007.
- M. Edwards, *Un futuro en positivo. La cooperación internacional en el siglo XXI*, Barcelona, Intermón Oxfam, 2002.
- MANGAS MARTÍN, A., *Unión Europea: Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible*, Madrid, Universidad Carlos III, 2018.
- MAWDSLEY, E., *From recipients to Donors. Emerging Powers and the Changing Development Landscape*, Londres: Zed Books, 2012.
- MIR PUIGPELAT, O., *Globalización Estado y Derecho (Las transformaciones recientes del Derecho administrativo)*, Madrid, Civitas, 2016.
- ORTIZ GARCÍA, Mercedes, *Políticas públicas para fomentar una economía y sostenibilidad participativa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- PRADO LALLANDE, J. P., *México y la Agenda 2030 de desarrollo sostenible*, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2016.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, L., “El Derecho Administrativo Transnacional o Global: un nuevo capítulo del Derecho Administrativo”, en Rodríguez-Arana y Hernández G. (Coords.), *El derecho administrativo global y el arbitraje internacional de inversiones: una perspectiva iberoamericana en el marco del cincuenta aniversario del CIADI*, 2016.
- SANAHUJA PERALES, J.A., “La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: hacia una ética universalista del desarrollo global”, en *Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura*, No. 1405, 2015.

- \_\_\_\_\_ “Paz, seguridad y gobernanza: el ODS 16 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible”, en Verdiales López, Díaz Barrado y Fernández Liesa, (Coords.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: Paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos y empresas*, Madrid, Universidad Carlos III, 2018.
- SEIDL-HOHENVELDERN, I., “International Economic Soft Law”, *Recueil des Cours*, Académie de Droit International, 1979-II. 2015.
- SHAHIDUL, S. M., & Karim, Z., “Factors contributing to school dropout among the girls: A review of literature”, in *European Journal of research and reflection in educational sciences*, 2015.
- SORIA, E. “El papel de México en la construcción de un nuevo enfoque de la cooperación internacional para el desarrollo”, en *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, 2011.
- SURASKY, J. L., *La Piedad de Caín. La lucha contra la pobreza en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, Buenos Aires: Nuevo hacer, Grupo Editor Latinoamericano, 2010.
- TEZANOS VÁZQUEZ, S. y Madruño Aguilar, R. “Logros y retos en el meridiano de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, en *Temas para el debate*, No. 157 (2007, ejemplar dedicado a “Objetivos del Milenio”), Madrid, 2019.
- TORRES LÓPEZ, A., *La discapacidad en el Derecho Administrativo*, Madrid, Civitas, 2012.
- VIOTTI, P. R. y Kauppi, M. V., *International Relations Theory*, Londres, Longman, 2012.
- WYATT, D., “¿Qué cooperación, para qué desarrollo?: el futuro de la política europea de cooperación al desarrollo”, en *Cuadernos europeos de Deusto*, No. 34, monográfico dedicado a la acción exterior de la Unión Europea, 2006.

